

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA NIVEK S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, ABOGADO PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen: ANA MIRIAM CALLE ROSAS, por sus propios derechos, soltera, ejecutiva; y, CARLOS PLÚA VILLAFUERTE, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo. Ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles, en consecuencia, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Ana Miriam Calle Rosas y Carlos Plúa Villafuerte, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los contrayentes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará NIVEK S.A., la que se registrá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NIVEK S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina NIVEK S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de

VINCENZINI
GUAYAQUIL

PIERO G. AYCART
VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

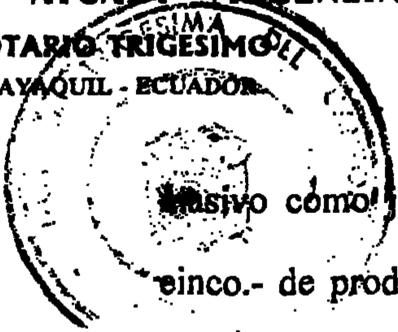
Accionistas establecer sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero cuando así lo resolviere.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a) el desarrollo de las actividades agrícola, floricultora, pesquera, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias para su uso; b) el desarrollo de las industrias metalmecánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y administración de tales industrias; c) la importación, exportación, distribución, explotación, industrialización, comercialización interna y externa de materiales y productos de papelería e imprenta, así como de equipos de imprenta y sus repuestos; d) la promoción, construcción y administración de mercados, supermercados, centros comerciales, parques de diversiones, centros vacacionales, locales escolares, hoteles, moteles, restaurantes, cafeterías, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; e) la importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de: uno.- automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; dos.- maquinaria para la industria agrícola, floricultora, constructora, minera, pesquera, camaronera, metalmecánica, etcétera, con sus repuestos y accesorios; f) brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo - a través de terceros - tanto de personas como de bienes; g) la compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de: uno.- menajes para el hogar y la oficina; dos.- artículos electrodomésticos; tres.- artículos de bazar y perfumería; cuatro.- equipos de computación y de telefonía; cinco.- herramientas y artículos de ferretería; seis.- insumos para empresas; siete.- prendas de vestir y tejidos, hilados, telas, calzado; ocho.- productos de audio y video; h) la producción, distribución, comercialización, importación, exportación, representación y agenciamiento de: uno.- productos alimenticios de consumo humano y animal; dos.- de productos farmacéuticos y medicinas; tres.- de productos de consumo

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DEL
GUAYAQUIL - ECUADOR



masivo como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; cuatro.- de productos lácteos; cinco.- de productos químicos para la agricultura y ganadería; seis.- de agua en estado sólido y líquido; siete.- de bebidas gaseosas y alcohólicas; i) la planificación, promoción, construcción y administración de clínicas, hospitales, dispensarios y demás centros médicos, así como la importación, exportación y comercialización de la maquinaria y equipos destinados al desarrollo de la medicina, laboratorios, radiografía, etcétera; j) la cría, cultivo y explotación de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como la comercialización de sus productos y maquinarias; k) la planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; l) la explotación, industrialización, importación, exportación, comercialización interna y externa de hidrocarburos y sus productos derivados, así como la planificación, promoción, construcción y administración de estaciones de servicio y expendio de combustibles; m) el desarrollo de la actividad inmobiliaria, es decir, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; n) brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; ñ) la promoción, construcción y administración de agencias de viajes y al desarrollo de las actividades para su crecimiento: compra y venta de pasajes, reservaciones, organización de tures, etcétera; o) la importación, compraventa, fabricación y exportación de joyas y metales preciosos; p) ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, asimismo a actuar como correntista mercantil; q) a la compra, venta y permuta, por cuenta propia, de acciones en compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; r) brindar servicios de asesoría integral y tramitación en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, contable, inmobiliaria e informática, ya sea mediante la realización de estudios y programas, como la organización de seminarios, cursos de preparación, selección,

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 ECUADOR
GUAYAQUIL

evaluación y control de personal, etcétera. Asimismo, podrá brindar a empresas servicios de procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de negocios, limpieza y mantenimiento de oficinas. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con sus actividades y permitidos por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo social de la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía será de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00); dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, numeradas con numeración continua de la uno a la diez mil.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito determina la responsabilidad de los accionistas y no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar por lo menos el veinticinco por ciento de cada acción al momento de la suscripción de las éstas, y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO OCTAVO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en forma obligatoria una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe de la administración relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y sus anexos, el destino de las utilidades anuales, el informe del comisario y de los auditores externo e interno, si fuere del caso, y los demás asuntos que legal y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYABUL - ECUADOR



ordinariamente correspondan. Además, la Junta General se podrá reunir extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario el Presidente o el Gerente General.- En todo lo relativo a las formas de

convocatoria, quórum de instalación, quórum decisorio, y demás asuntos relativos a la Junta General de Accionistas se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes expedidos por el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** La representación

legal - judicial y extrajudicial - de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente el Presidente y el Gerente General, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS UTILIDADES.-**

La distribución de las utilidades que hubieren se hará anualmente, previa resolución de la Junta General de Accionistas, después de constituir todas las provisiones, reservas e impuestos previstos en la ley. El reparto de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PRÓRROGA DE PLAZO.-** La compañía se disolverá por las causas

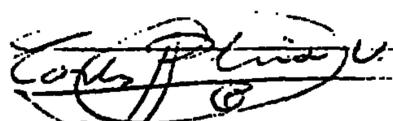
establecidas en la Ley. Además, podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General de Accionistas para el efecto. A falta de un funcionario nombrado por la autoridad de control competente, la Junta General designará al o a los liquidadores y les señalará sus facultades. A falta de designación expresa, corresponderá al Gerente General desempeñar la función de liquidador. En caso de que la Junta General de Accionistas acordare prorrogar el plazo de duración de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en los

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 50 CANTÓN GUAYABUL

presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente manera: a) Ana Miriam Calle Rosas ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de seiscientos veinticinco mil sucres; b) Carlos Plúa Villafuerte ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de seiscientos veinticinco mil sucres.- Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de capital otorgado por un banco de la localidad. El saldo de capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan a los abogados Isabel Gómez Bejarano de Ycaza, Lorena Bejarano de Martínez, Karla Venegas Acosta, Luis Eduardo García Plaza y Rafael E. Trujillo Bejarano para que, de manera individual realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Isabel Gómez Bejarano, Abogada, registro profesionales número seis mil seiscientos ochenta y cinco".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura, en calidad de documento habilitante, el certificado de depósito bancario.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cuál doy fe.


ANA MIRIAM CALLE ROSAS
C.C. no. 0914367776


CARLOS PLÚA VILLAFUERTE
C.C. no. 1305728709

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo al Artículo Segundo he tomado Nota de la aprobación mediante Resolución No. 97-2-1-1- 0005159, dictada el 25 de Noviembre de 1997 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 26 de Noviembre de 1997.

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0005159 dictada el 25 de Noviembre de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de NIVEK S.A.; de fojas 79.492 a 79.500, número 21.936 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.480 del Repertorio.- Guayaquil, veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTI-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 000020

Guayaquil, 07 ENL 1989

16

Señor

GERENTE GENERAL DEL FINAGRO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

NIVEK S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV